

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO** **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.=001-1082**  
**CARACTERISTICAS: 113182816** **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**PRIMER SEMESTRE**

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

CONVOCATORIA.-	PUBLICA NACIONAL No. 003 LICITACIONES 39061002-- 007-99 Y 39061002--08-99 CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICION DE CURACRETO Y SELLADOR PARA CALAFA- TEO Y ASFALTO DE EMULSION RELATIVAMENTE, CORRES- PONDIENTES AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA URBANIZACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.-----	PAG. 1,598
DECRETO No. 90.-	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO ONEROso UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 30,332 MTS 2 EN FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES AEREOS SORTRA, S.A. DE C.V.-----	PAG. 1,599
ACUERDO No. 2.-	EMITIDO POR EL SECRETARIADO TECNICO DEL I.E.E.- POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR LOS LI- NEAMIENTOS GENERALES PARA EL PERSONAL DE LAS OFI- CINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. PAG. 1,603	
SENTENCIA.-	DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATI- VO A LA ACCION AGRARIA DE AMPLIACION DE EJIDO -- SOLICITADA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POB- LAZO "SAN AGUSTIN", MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO.-----	PAG. 1,616
SOLICITUD.-	QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL- DEL ESTADO, LA ORGANIZACION TRANSPORTE UNIDO IN- DEPENDIENTE DURANGO, A.C. PARA SOLICITAR 44 JUE- GOS DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO.-----	PAG. 1,623

**I S C Y T A C**

**E X A M E N . -** PROFESIONAL DE ARQUITECTO DEL C. SALVADOR FLORES  
RODRIGUEZ.----- PAG. 1,624

## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO

Dirección Municipal de Finanzas y Administración

Departamento de Licitación y Contrato

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICIÓN DE CURACRETO, SELLADOR PARA CALAFATEO Y RIEGO DE IMPREGNACION de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-007-99	\$500 Costo en compraNET: \$450	06/05/1999	06/05/1999 10:00 horas	13/05/1999 10:00 horas	14/05/1999 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Capital	Unidad de medida
1	0000000000	CURACRETO	20,000	LT
2	0000000000	SELLADOR PARA CALAFATEO	9,000	LT

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-008-99	\$500 Costo en compraNET: \$450	06/05/1999	06/05/1999 12:00 horas	13/05/1999 12:00 horas	14/05/1999 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Capital	Unidad de medida
1	0000000000	RIEGO PARA IMPREGNACIÓN	315,000	LT

Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones correspondiente, para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Coordinación de Programas Federales de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración sitas en: Juárez No. 350 Nte. esq. con Gómez Palacio, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Dgo. en días hábiles con el siguiente horario: 9:30 a 14:00 hrs.

La forma de pago es: En la convocante mediante cheque de caja o cheque certificado a favor del H. Ayuntamiento de Durango en caja ubicada en las mismas oficinas; en compraNET mediante los recibos que genera el sistema, y las bases estarán a disposición de los interesados en el domicilio de la convocante, los cuales se entregarán previa comprobación de su pago, dando cumplimiento a los siguientes

## REQUISITOS:

- 1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o administrador legal.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
- 3.- Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán de presentar copia de identificación oficial y copia certificada de acta de nacimiento.
- 4.- Capital contable con base en los últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente y por el apoderado o administrador de la empresa o la última declaración fiscal
- 5.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- 6.- Curricula de la empresa y del personal técnico a su servicio.
- 7.- Registro actualizado en la cámara que corresponda, en caso de estar inscrito.
- 8.- Registro del padrón de Proveedores de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Las proposiciones deberán de presentarse en idioma español, en la sala de juntas de las Oficinas de la Coordinación de Programas Federales de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración ubicado en calle Juárez No. 350 Nte. esq. con Gómez Palacio, Zona Centro, C. P. 34000.

NO se podrán subcontratar partes del material.

No se otorgará anticipo para ninguna licitación.

Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato: con base a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento del municipio de Durango, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el suministro de los materiales, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

NOTA: Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.

Durango, Durango 29 de abril de 1999  
 C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO  
 Rúbrica

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 15 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título Oneroso un terreno propiedad municipal con una superficie de 30,332 Mts.2, en favor de la Empresa "Transportes Aéreos Sortra" S.A. de C.V., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 25 de febrero de 1999, en la cual el H. Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., aprobó enajenar el terreno de propiedad municipal, en favor de la empresa "Transportes Aéreos Sortra", S.A. de C.V., para que en el mismo se construya una planta maquiladora.

**SEGUNDO.**- Que a la iniciativa de referencia, se acompañó como documentación accesoria la siguiente:

- a).- Constancia expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Dgo., de la que se desprende que el inmueble que se pretende enajenar, es propiedad municipal, y que se encuentra registrado bajo la inscripción N° 5839, a fojas 106 Libro 28-B sección privadas de fecha 16 de abril de 1999, a nombre del H. Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo.
- b).- Constancia expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Dgo., de la que se desprende que el inmueble se encuentra libre de gravámen.
- c).- Copia heliográfica que contiene plano de localización del terreno que se pretende enajenar, expedido por la Subdelegación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, "CORETT" del que se desprende la superficie, medidas y colindancias.
- d).- Acta de sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., celebrada el día 25 de febrero de 1999.

**TERCERO.-** Que la enajenación que se pretende realizar estriba en el interés del H. Ayuntamiento por contar en el municipio con empresas que generen fuentes de trabajo y en atención a que los directivos de la empresa "Transportes Aéreos Sortra", S.A. de C.V., han manifestado su intención por continuar apoyando la generación de empleos, estableciendo una maquiladora en la cabecera municipal de Tlahualilo, Dgo.,

**CUARTO.-** Que por lo anterior, y en consideración a las carencias que el municipio de Tlahualilo tiene para crear fuentes de empleos, lo que trae como consecuencia que familias completas emigren a ciudades fronterizas ocasionando con ello el desarraigo en su comunidad; la Comisión consideró que de aprobarse la presente iniciativa contribuiremos a que el municipio cuente con más fuentes de empleo en beneficio de su población, evitando así la emigración de gentes arraigadas en la comunidad de Tlahualilo, Dgo., y poblados circunvecinos.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 90

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para que lleve a cabo la enajenación a título oneroso del predio propiedad municipal que se encuentra ubicado en la colonia Barcelona de Tlahualilo, Dgo. con una superficie de 30,332 Mts2. (Treinta mil trescientos treinta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 176.76 metros, con calle Ipecacuana; al sureste en 209.00 metros con avenida Guanajuato; al suroeste en 195.77 metros con límite de expropiación y al noroeste en 132.00 metros con avenida Chihuahua, en favor de la Empresa "TRANSPORTES AEREOS SORTRA" S.A. de C.V., filial de la empresa de "THE ORIGINAL MEXICAN JEAN COMPANY, S. DE R. L. DE C.V.. El valor de venta será de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), mismo que ha sido fijado en atención al objetivo social que persigue la presente enajenación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se vayan a originar con motivo de la traslación de dominio del bien inmueble a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos por la empresa adquiriente.

TRANSITORIO:

Ú N I C O .- El presente Decreto, surtirá, sus efectos legales á los tres días siguientes al de su publicacióh, én el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) Veintiocho días del mes de Abril del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN  
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL VALDERON GUZMAN  
SECRETARIO PROVISIONAL

DIP. EFRAIN DE LOS RÍOS LUNA  
SECRETARIO PROVISIONAL

PODRIA SER UN DOCUMENTO DE LA DÉCADA DE 1990. SE PUEDE VER LA FIRMA DE ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y LA FIRMA DE JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, SECRETARIO DE GOBIERNO. LA FIRMA DE GUERRERO MIER ESTÁ SOBRE UNA LÍNEA DE FIRMAS, Y LA FIRMA DE CASTRO CARRILLO ESTÁ SOBRE UNA LÍNEA DE FIRMAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE  
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--  
RANGO, DGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NO  
VECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**ACUERDO NUMERO 2 DEL SECRETARIADO TÉCNICO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 POR EL QUE SE APRUEBAN EN LO PARTICULAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con base en los siguientes**

**CONSIDERANDOS**

- 1.- Que el artículo 120 fracción I del Código Estatal Electoral establece que es atribución de este Secretariado Técnico fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- 2.- Que a fin de normar el horario, prestaciones, capacitación, así como los derechos y obligaciones en general del personal que labora de manera permanente en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral, este órgano ha considerado conveniente fijar lineamientos que deberán ser de carácter obligatorio para dicho personal.
- 3.- Que, por otro lado, a fin de incentivar al personal que labora en la institución, en dichos lineamientos se crea la figura denominada "Empleado del mes", lo que servirá para motivar a cada uno de los empleados a continuar desempeñando sus labores con la eficiencia y eficacia que hasta ahora han demostrado.
- 4.- Que con fecha 25 de marzo este Secretariado Técnico aprobó en lo general el proyecto de lineamientos para el personal del Instituto Estatal Electoral. Quedando pendiente su aprobación en lo particular una vez que los diversos directores de área, en reuniones de trabajo, analizaran y enriquecieran dicho documento.
- 5.- Que en virtud del análisis técnico, jurídico y administrativo efectuado, se consideró factible definir que los lineamientos de que se trata serán de carácter obligatorio para todo el personal que labora en las oficinas centrales del Instituto y para el que, por diversas circunstancias se encuentre laborando fuera del edificio pero dependa de las oficinas centrales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 120 fracción I del Código Estatal Electoral, este Secretariado Técnico emite el siguiente

## ACUERDO

1.- Se aprueban en lo particular los lineamientos generales para el personal de las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral.

2.- Los lineamientos serán de carácter obligatorio para todo el personal que labora de manera permanente en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral, a partir de la fecha de su aprobación en lo particular.

4.- Publíquese el presente Acuerdo y los lineamientos que se anexan, en el Periódico Oficial del Estado.

Así fue acordado por el Secretariado Técnico en sesión extraordinaria número uno de fecha 26 de abril de 1999, ante el Secretario que da fe.

PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARRA  
PRESIDENTE

C.P. JESUS TERRONES CABRERA  
DIR. DE ORG. Y CAP. ELECTORAL

LIC. JAVIER MIER MIER  
DIR. DEL R.E.E.

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS R.  
DIR. DE ADMINISTRACIÓN

LIC. NORMA B. PULIDO CORRAL  
DIR. JURÍDICA

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1** LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA INTERNA PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES.

**ARTÍCULO 2** LAS NORMAS DE TRABAJO TIENDEN A CONSEGUIR EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL. NO ES ARTÍCULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

NO PODRÁN ESTABLECERSE DISTINCIIONES POR MOTIVO DE RAZA, SEXO, EDAD, CREDO RELIGIOSO O CONDICIÓN SOCIAL.

**ARTÍCULO 3** SE ENTIENDE POR TRABAJADOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AQUELLA PERSONA FÍSICA QUE REALIZA UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN NÓMINA EN INSTALACIONES DEL PROPIO INSTITUTO O EN LAS QUE PARA EL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS, QUE CUMPLE CON UNA JORNADA LABORAL Y QUE RECIBE UN SUELDO A CAMBIO DE SUS ACTIVIDADES.

**ARTÍCULO 4** ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y GOZAR PLENAMENTE DE SUS DERECHOS CÍVICO - POLÍTICOS.

**ARTÍCULO 5** LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PUEDEN OCUPAR UNA DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS :

- FUNCIONARIO
- ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO
- TEMPORAL

LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ESTÁN OBLIGADOS A CONSIDERAR Y CUMPLIR LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO LOS TÍTULOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DEL I. E. E.

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 6** SON FUNCIONARIOS EL PERSONAL QUE EJERCE UN CARGO DE DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN O JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO.

SON PERSONAL ADMINISTRATIVO LAS SECRETARIAS, CAPTURISTAS, AUXILIARES, CHOFERES, INTENDENTES Y VIGILANTES.

SON TÉCNICOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE REALIZAN UNA FUNCION ESPECIALIZADA.

ES PERSONAL DE CONFIANZA LOS FUNCIONARIOS Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LE SIRVE DE APOYO.

ES PERSONAL TEMPORAL EL CONTRATADO POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADOS.

**ARTÍCULO 7** EL PERSONAL TEMPORAL SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES Y AL CONTRATO LABORAL CELEBRADO CON EL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 8** PARA EFECTOS DE ESTOS LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

- A) CÓDIGO : CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL
- B) INSTITUTO : INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
- C) NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL : NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
- D) LINEAMIENTOS : LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**ARTÍCULO 9** EN LO NO PREVISTO POR EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, LA NORMATIVIDAD Y ESTOS LINEAMIENTOS, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE, Y EN SU ORDEN:

- A) LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO
- B) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- C) EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
- D) LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO ; Y
- E) LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL.

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 10** EL PERSONAL DEL INSTITUTO SE ABSTENDRÁ DE LLEVAR A CABO CON CARÁCTER PRIVADO RIFAS, COLECTAS, SORTEOS, VENTAS Y COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 11** QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO INTRODUCIR ALIMENTOS AL INSTITUTO PARA DESAYUNAR, COMER O CENAR, SALVO QUE POR CUESTIONES DE TRABAJO SE NECESITE PROLONGAR LA JORNADA LABORAL.

**ARTÍCULO 12** ES OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO PORTAR DENTRO DE LA INSTITUCIÓN UN GAFETE COMO IDENTIFICACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER PROPORCIONADO DE MANERA OPORTUNA POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

### DEL HORARIO

**ARTÍCULO 13** EL HORARIO A CUBRIR POR EL TRABAJADOR EN AÑO NO ELECTORAL SERÁ DE 10:00 A 15:00 HORAS Y DE 18:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

EN CASO DE MODIFICACIONES EN EL MISMO, SE DARÁN A CONOCER OFICIALMENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR PERMISOS ESPECIALES EN CUANTO AL HORARIO SE REFIERE.

**ARTÍCULO 14** EN AÑO ELECTORAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO, TODOS LOS DÍAS Y TODAS LAS HORAS SON HÁBILES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN ACTIVIDADES ELECTORALES, SIN VIOLENTAR LAS DISPOSICIONES LABORALES INHERENTES AL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 15** EL HORARIO ESPECIFICADO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES ES OBLIGATORIO TANTO PARA FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO Y PERSONAL TEMPORAL.

### DE LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

**ARTÍCULO 16** ES FACULTAD DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DETERMINAR DE QUE MANERA LLEVA UN CONTROL DE SUS TRABAJADORES EN CUANTO A PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA SE REFIERE.

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 17** SE ENTIENDE POR PUNTUALIDAD EL PRESENTARSE EN EL LUGAR DE TRABAJO A LA HORA DE ENTRADA (EN ESTE CASO 10:00 Y 18:00 HORAS) CON UN MARGEN DE TOLERANCIA DE 15 MINUTOS PARA CADA OCASIÓN.

SE CONSIDERA RETARDO EL PRESENTARSE EL TRABAJADOR A LABORAR DESPUÉS DEL MARGEN DE TOLERANCIA ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y HASTA 30 MINUTOS DESPUÉS DEL HORARIO FIJADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

INCURRE EL TRABAJADOR EN FALTA CUANDO SE PRESENTA 30 MINUTOS DESPUES DÉ LA HORA FIJADA PARA EL INICIO DE LA JORNADA LABORAL.

EL HORARIO PARA DESALOJAR EL ÁREA DE TRABAJO NO DEBE SER ANTES DEL ESTABLECIDO (15:00 Y 20:00 HORAS).

**ARTÍCULO 18** EL TRABAJADOR QUE NO ACREDITE PUNTUALIDAD A LA HORA DE ENTRADA ACUMULARÁ UN RETARDO, CADA TRES RETARDOS EQUIVALEN A UNA FALTA, ES DECIR UN DÍA DE DESCUENTO EN NÓMINA. EL PERÍODO A CONSIDERAR SERÁ DE UN MES CALENDARIO.

LOS RETARDOS SERÁN CONTABILIZADOS COMO MEDIOS SI SÓLO SE INCURRE EN ELLOS POR LA MAÑANA O POR LA TARDE.

**ARTÍCULO 19** SE ENTIENDE POR ASISTENCIA CUANDO EFECTIVAMENTE EL TRABAJADOR SE PRESENTA A LABORAR EN EL LUGAR PARA ELLO INDICADO O SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA COMISIÓN.

SE INCURRE EN INASISTENCIA CUANDO :

- EL TRABAJADOR NO SE PRESENTA A LABORAR SIN CAUSA JUSTIFICADA
- ACUMULA EL LÍMITE DE RETARDOS PERMITIDOS
- SE RETIRE DEL EDIFICIO ANTES DE LA HORA ESTABLECIDA SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA.

**ARTÍCULO 20** EL TRABAJADOR QUE INCURRA EN UNA INASISTENCIA DEBERÁ PRESENTAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, AUTORIZADO POR SU JEFE DIRECTO, DOCUMENTO QUE EXPLIQUE EL MOTIVO DE ESA INASISTENCIA, PARA EVITAR DESCUENTO EN EL SUELDO. EN CASO DE QUE ESTA SITUACIÓN SE REPITA MAS DE DOS VECES EN UN MES, EL DOCUMENTO SE PRESENTARÁ CON AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

## DE LOS DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

### ARTÍCULO 21 SON DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

- 1 DE ENERO
- 5 DE FEBRERO
- 21 DE MARZO
- 1 DE MAYO
- 16 DE SEPTIEMBRE
- 20 DE NOVIEMBRE
- 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
- 25 DE DICIEMBRE

ARTÍCULO 22 LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DISFRUTARÁN DE UN PERÍODO DE VACACIONES DURANTE SEMANA SANTA, EN VERANO Y NAVIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL INSTITUTO ESTÁ FACULTADO PARA MODIFICAR FECHAS, ORGANIZAR GUARDIAS Y CANCELAR PERIODOS VACACIONALES, SEGÚN LAS NECESIDADES PROPIAS DE TRABAJO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 23 EL TRABAJADOR DEL INSTITUTO DEBE TENER DISPONIBILIDAD PARA :

- LABORAR CUALQUIER DIA QUE SE LE REQUIERA
- LABORAR EN HORARIO DIFERENTE AL ESTABLECIDO
- VIAJAR FUERA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 24 EN EL CASO DE QUE UN EMPLEADO NO GOCE DE SUS VACACIONES POR CARGA DE TRABAJO, SERÁ COMPENSADO REPONIENDO ESOS DÍAS EN OTRA TEMPORADA.

POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁN ACUMULAR VACACIONES DE UN PERÍODO CON OTRO.

## DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25 EL TRABAJADOR CUENTA CON UN PERMISO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO EN CASO DE QUE CONTRAIGA NUPCIAS EN PERÍODO NO VACACIONAL. ESTOS DÍAS SE OTORGARÁN A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE MATRIMONIO.

SI EL MATRIMONIO DEL TRABAJADOR TIENE LUGAR EN PERÍODO VACACIONAL, SE PIERDE ESTE DERECHO.

**LINKEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**ARTÍCULO 26** EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A UN PERMISO DE CINCO DÍAS CON GOCE DE SUELDO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PARIENTES CONSANGUÍNEOS EN PRIMER Y SEGUNDO GRADOS: PADRES, ABUELOS, ESPOSO (A), HIJOS, HERMANOS.

PARA EL CASO DEL FALLECIMIENTO DE PARIENTES EN TERCER O CUARTO GRADO EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A UN PERMISO DE TRES DÍAS CON GOCE DE SUELDO.

**ARTÍCULO 27** SON IMPROCEDENTES LOS PERMISOS CON GOCE DE SUELDO SALVO QUE SEA UNA CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA.

**ARTÍCULO 28** EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A UN PERMISO SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES MESES, QUE PODRÁN SER REFRENDADOS POR OTROS TRES, SIN PELIGRO DE PERDER SU PUESTO EN LA INSTITUCIÓN.

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AÑO ELECTORAL ESTATAL

**ARTÍCULO 29** TODO TRABAJADOR TIENE DERECHO A SOLICITAR TRES PERMISOS CON GOCE DE SUELDO DE TRES DÍAS CADA UNO, DISTRIBUIDOS PROPORCIONALMENTE EN UN AÑO CALENDARIO.

SI EL TRABAJADOR NO INCURRE EN INASISTENCIA (JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA) Y NO HACE USO DE NINGUNO DE ESTOS TRES PERMISOS, A FIN DE AÑO LE SERÁN RETRIBUIDOS ECONÓMICAMENTE CONFORME AL SALARIO QUE A LA FECHA PERCIBA

**ARTÍCULO 30** TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTA OBLIGADO A DIGNIFICAR A LA INSTITUCIÓN MEDIANTE UNA PRESENCIA PERSONAL INTACHABLE, POR LO QUE QUEDA ESTRICAMENTE OBLIGADO EL PORTAR ROPA ADECUADA Y LIMPIA.

**ARTÍCULO 31** ES OBLIGACIÓN DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CUIDAR DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO DE CÓMPUTO, DE TRANSPORTE, MOBILIARIO, ÚTILES Y DEMÁS MATERIALES PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

**DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 32** ES OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL ISSSTE (INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO).

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

SE EXIME DE ESTA OBLIGACIÓN AL INSTITUTO CUANDO EL TRABAJADOR CUENTE YA CON PROTECCIÓN MÉDICA POR JUBILACIÓN O SE ENCUENTRE AFILIADO AL PROPIO ISSSTE O AL IMSS (INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL) Y EL MISMO TRABAJADOR NO CONSIDERE CONVENIENTE DUPLICAR EL SERVICIO.

**ARTÍCULO 33** EL TRABAJADOR DEBE PRESENTAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS SU INCAPACIDAD A MÁS TARDAR DOS DÍAS DESPUÉS DEL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, PARA EVITAR DESCUENTO EN SUELDO POR INASISTENCIA. ESTA INCAPACIDAD DEBE SER EXPEDIDA POR EL ISSSTE, EL IMSS Y/O MÉDICO PARTICULAR, ESTO ÚLTIMO A CRITERIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

**ARTÍCULO 34** EL INSTITUTO FACILITARÁ AL TRABAJADOR EL TIEMPO NECESARIO PARA ACUDIR A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA CUANDO SU HORARIO DE CONSULTA INTERFIERA CON EL DE LA JORNADA LABORAL.

**ARTÍCULO 35** EL INSTITUTO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A PAGAR SERVICIOS MÉDICOS NI DE SEGURIDAD SOCIAL APARTE DE LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO CON EL ISSSTE, SALVO QUE ESTE MANIFIESTE POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA PRESTAR EFICIENTEMENTE EL SERVICIO REQUERIDO.

EL INSTITUTO ESTA OBLIGADO A REALIZAR GESTIONES DE ~~APOYO~~ NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, HOSPITALARIA Y LOS DE SEGURIDAD SOCIAL SEAN LOS QUE REQUIERE EL TRABAJADOR QUE LOS SOLICITA.

**ARTÍCULO 36** LAS MUJERES DISFRUTARÁN DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA EL PARTO Y DE DOS MESES DESPUÉS DEL MISMO. DURANTE EL PERÍODO DE LACTANCIA (UN AÑO) TENDRÁ DERECHO A DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS.

## DE LA CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 37** EL GRADO ACADÉMICO DE CADA TRABAJADOR SERÁ EL QUE DETERMINE EL PERFIL DEL PUESTO.

**ARTÍCULO 38** LA SUPERACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTES SON REQUISITO INDISPENSABLE PARA CADA INTEGRANTE DEL INSTITUTO, POR LO CUAL, EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A INCORPORARSE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO.

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

EL TRABAJADOR QUE PERTENECE AL SERVICIO PROFESIONAL DEBE REGIRSE POR LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXISTE.

**ARTÍCULO 39** EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTÁ OBLIGADO A CAPACITARSE EN MATERIA ELECTORAL INMEDIATAMENTE QUE INGRESA A LA INSTITUCIÓN.

POR SU PARTE, EL INSTITUTO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS MÍNIMOS INDISPENSABLES PARA LOGRAR DICHA CAPACITACIÓN.

**ARTÍCULO 40** EL PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA ELECTORAL DEBERÁ PRESTAR SERVICIO DOCENTE Y ACADÉMICO EN ESTA MATERIA CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 41** EL INSTITUTO ESTÁ OBLIGADO A CAPACITAR A SU PERSONAL EN MATERIA ESPECÍFICA PARA EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO Y EN MATERIA ELECTORAL POR LA ÍDOLE DE LA INSTITUCIÓN.

CUANDO SE TRATE DE CAPACITACIÓN ESPECIAL, SE CELEBRARÁ CONVENIO ENTRE EL TRABAJADOR Y LA INSTITUCIÓN.

**INCORPORACIÓN, SANCIONES Y DESPIDO DEL  
PERSONAL**

**ARTÍCULO 42** PARA LA INCORPORACIÓN, SANCIONES Y DESPIDO DEL PERSONAL SE ACATARÁ LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN SU TÍTULO OCTAVO CAPÍTULOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO, Y EN SU TÍTULO NOVENO CAPÍTULO PRIMERO.

**ARTÍCULO 43** EL ASPIRANTE A INGRESAR AL INSTITUTO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO Y LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO, DEBERÁ APROBAR UN EXÁMEN DE SELECCIÓN QUE AL EFECTO APLIQUE LA COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 44** PARA PERTENECER AL INSTITUTO SE REQUIERE NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO ACTIVO DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES A SU INGRESO; NO HABER DESEMPEÑADO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PLAZO Y SEGUIR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

**ARTÍCULO 45** EN CASO DE VACANTE DE UN PUESTO DIRECTIVO, ESTA PLAZA SE OCUPARÁ PREFERENTEMENTE POR OTRO EMPLEADO DEL INSTITUTO, PREVIO EXÁMEN POR OPOSICIÓN ENTRE LOS ASPIRANTES QUE

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

CUMPLAN CON EL PERFIL Y REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL PUESTO.

**ARTÍCULO 46** EL TRABAJADOR O EL INSTITUTO PODRÁN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

**ARTÍCULO 47** SERÁN MOTIVO DE SANCIÓN Y HASTA DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, LOS SIGUIENTES :

1. QUE EL EMPLEADO INCURRA EN FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ
2. QUE EL EMPLEADO INCURRA EN INJURIAS O VIOLENCIA CONTRA SUS COMPAÑEROS O JEFES DENTRO O FUERA DEL INSTITUTO
3. TENER EL TRABAJADOR MÁS DE CINCO FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, SIN PERMISO DEL INSTITUTO O SIN CAUSA JUSTIFICADA.
4. QUE INCURRA EN ACTOS INMORALES DENTRO DEL INSTITUTO
5. QUE DESOBEDEZCA SIN JUSTIFICACIÓN LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES
6. QUE SE PRESENTE A LABORAR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS NARCÓTICOS DE ALGUNA DROGA, SALVO QUE ÉSTA SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
7. QUE EL TRABAJADOR HAYA SIDO SENTENCIADO POR ALGÚN DELITO PENAL, SALVO QUE ESTE SE CONSIDERE DE CARÁCTER IMPRUDENCIAL.

**ARTÍCULO 48** EL INSTITUTO DEBERÁ DAR AL TRABAJADOR AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN.

**DERECHOS, PREMIOS Y GRATIFICACIONES**

**ARTÍCULO 49** LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA NO MENOR DE VEINTICINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN DURANTE EL PERÍODO DE VACACIONES DE VERANO.

**ARTÍCULO 50** LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA GRATIFICACIÓN ANUAL O AGUINALDO, CORRESPONDIENTE COMO MÍNIMO A 45 DÍAS DE SUELDO, QUE DEBERÁ PAGARSE ANTES DE CADA DÍA 20 DE DICIEMBRE.

LOS TRABAJADORES QUE NO HAYAN CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIOS RECIBIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL.

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 51** POR ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO SE DARÁ RECONOCIMIENTO, ADEMÁS DE UN ESTÍMULO ECONÓMICO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABULACIÓN :

UN MES DE SUELDO AL CUMPLIR CINCO AÑOS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, DOS MESES DE SUELDO AL CUMPLIR DIEZ AÑOS, TRES MESES

DE SUELDO AL CUMPLIR QUINCE Y ASÍ PROGRESIVAMENTE CADA CINCO AÑOS.

**ARTÍCULO 52** TODO TRABAJADOR TIENE DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RETIRO. PARA EL EFECTO EXISTEN DOS CASOS DE RETIRO : RETIRO VOLUNTARIO Y RESCISIÓN O DESPIDO.

SERÁ VOLUNTARIO CUANDO EL TRABAJADOR DECIDA SEPARARSE DE LA INSTITUCIÓN POR RAZONES PERSONALES . SERÁ RESCISIÓN CUANDO EL TRABAJADOR SEA DESPEDIDO POR INCUMPLIMIENTO O INDISCIPLINA .

**ARTÍCULO 53** EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO EL TRABAJADOR QUE CUENTE CON UN AÑO COMO MÍNIMO DENTRO DEL INSTITUTO, SERÁ INDEMNIZADO CON TRES MESES DE SALARIO, ADEMÁS DE PERCIBIR LAS PRESTACIONES DE LEY.

**ARTÍCULO 54** EN CASO DE RESCISIÓN EL TRABAJADOR SERÁ LIQUIDADO CONFORME LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A LA FECHA.

**DEL EMPLEADO DEL MES DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL**

**ARTÍCULO 55** PARA INCENTIVAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO SE ESTABLECE LA FIGURA DENOMINADA "EMPLEADO DEL MES"

**ARTÍCULO 56** LA CATEGORÍA EMPLEADO DEL MES SE LOGRA AL OBTENER LA MAYOR PUNTUACIÓN ENTRE LOS ASPIRANTES. LOS ASPECTOS A CALIFICAR SON :

- ASISTENCIA
- PUNTUALIDAD
- DISPONIBILIDAD
- COMPAÑERISMO
- CAPACITACIÓN
- PRESENTACIÓN Y
- DISCIPLINA.

**ARTÍCULO 57** EL SECRETARIADO TÉCNICO ANALIZARÁ EL COMPORTAMIENTO DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO EN FORMA MENSUAL Y EN REUNIÓN DE TRABAJO, ALLEGÁNDOSE DE LA

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LOS TRABAJADORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
INFORMACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE PARA FUNDAMENTAR LA  
DESIGNACIÓN.

**ARTÍCULO 58** LA DESIGNACIÓN DEL EMPLEADO DEL MES SE LLÉVARÁ A  
CABO EN LA SESIÓN MENSUAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO.

**ARTÍCULO 59** DURANTE TODO UN MES, SE EXHIBIRÁ EN ESTRADOS UN  
CUADRO DE HONOR CON LA FOTOGRAFÍA DEL EMPLEADO DEL MES Y SUS  
DATOS GENERALES.

**ARTÍCULO 60** A FIN DE AÑO, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO EN  
EFFECTIVO EQUIVALENTE A UN MES DE SUELDO Y UN RECONOCIMIENTO POR  
ESCRITO AL TRABAJADOR QUE MÁS VECES HAYA ALCANZADO LA  
CATEGORÍA DE "EMPLEADO DEL MES".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO** LOS PRESENTES LINEAMIENTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA  
SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL SECRETARIADO TÉCNICO DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

**SEGUNDO** UNA VEZ APROBADOS LOS PRESENTES LINEAMIENTOS EL  
SECRETARIO EJECUTIVO A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE DEBERÁ HACER  
LLEGAR UN EJEMPLAR DE LOS MISMOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE  
LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO.

JUICIO AGRARIO: 867/92  
 POBLADO: "San Agustín"  
 MUNICIPIO: Mapimí  
 ESTADO: Durango  
 ACCION: Ampliación de Ejido.

JUICIO AGRARIO 867/92

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.  
 SECRETARIO: LIC. MARTHA CHAVEZ RANGEL.

México, Distrito Federal, veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 867/92, que corresponde al expediente 3017, relativo a la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Agustín", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre del mismo año, se concedió al núcleo que nos ocupa 1,524-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de tierras, ejecutada el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

SEGUNDO.- Por escrito del cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos del poblado referido solicitó ampliación de ejido al Gobernador de la citada Entidad Federativa, en los predios denominados "La Soledad" y "El Monte Bravo", ambos propiedad de Julio Carlos, expidiéndose los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, José Martínez Díaz, David Alvarez García y Juvencio Alvarez Alaniz como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente (fojas 121 del expediente principal).

TERCERO.- Turnada la petición referida a la Comisión Agraria Mixta, este organismo procedió a instaurar dicho procedimiento el catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, registrado con el número 3017, girando las notificaciones respectivas, y por otra parte, la petición que nos ocupa se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero del citado año (fojas de la 122 a la 133 del expediente principal).

Con la finalidad de que se practicaran los trabajos técnicos e informativos, dicho cuerpo colegiado comisionó personal de su adscripción, por oficio 1616 del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres, que rindió informe el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el sentido de que censó a un total de doscientos cinco habitantes, de los cuales resultaron cuarenta jefes de hogar y treinta y seis capacitados, así como a quinientas sesenta y seis cabezas de ganado mayor y quinientas ochenta y cinco de ganado menor.

Por otra parte, del informe referido se desprende, que dentro del radio legal de afectación se localizan los siguientes ejidos, "El Diamante", "Emiliano Zapata" y "San Agustín" y los nuevos centros de población ejidal "Los Milagros", "Las Codornices" y "Guadalupe Victoria", así como las propiedades particulares que a continuación se relacionan:

Fracción IV del lote 9, del fraccionamiento Guadalupe, con 100-01-75 hectáreas de temporal, propiedad de María Dolores Carlos Rentería, según escritura pública inscrita en el tomo XXXII, bajo la partida 2709, a foja noventa y uno frente del libro 1, según escrituras públicas del uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, del cual señala el comisionado que encontró sin explotación por más de dos años consecutivos.

Fracción IV del lote 9, del fraccionamiento Guadalupe, con 100-00-39 hectáreas de temporal, propiedad de Julio Carlos Rentería, por escritura pública inscrita bajo la partida 2711, a fojas noventa y uno frente a la noventa y dos vuelta del tomo XXXII, que también se encontró inexplorado.

Mitad oriente de la fracción II del lote 9, del fraccionamiento Guadalupe, con 50-01-02 hectáreas de temporal, propiedad de José Luis Carlos Rentería, inscrita bajo la partida 8371, del tomo XIII del libro 1, sección de escrituras privadas, el uno de enero de mil novecientos setenta y tres, inmueble que se encontró en explotación agrícola, con cultivos de sorgo.

Mitad poniente de la fracción II del lote 9, del fraccionamiento Guadalupe, con 50-01-02 hectáreas de temporal, propiedad de Griselda Carlos Rentería, según escritura inscrita bajo la partida 8372 del tomo XIII, libro 1, sección de escrituras privadas, el uno de enero de mil novecientos setenta y tres y se encontró en explotación agrícola con cultivos de sorgo.

## JUICIO AGRARIO 867/92

"La Victoria", con 150-00-00 hectáreas de temporal, propiedad de Fidencio Gallegos, según escritura inscrita bajo la partida 919, del tomo VIII, libro 1, sección de escrituras públicas, el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, del cual el comisionado informó que se encontró en explotación agrícola.

Lotes 186, 187, 188, 174, 173, 184, 175, 176, 177, 179, 180, 78 y 71 de la colonia "Menonita", con 100-00-00 hectáreas de agostadero, comunicando el técnico, que no se encontraban antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango y que localizó tres fracciones más sin número ni nombre de propietario y que todos ellos se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos.

Lote 8 con extensión de 100-00-00 hectáreas de riego, propiedad de José del Río Jaime, inscrito bajo la partida 4847 del tomo VII, sección de escrituras privadas el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco del que reportó el comisionado que lo encontró en explotación agrícola, con cultivos de soya.

Fracción de los lotes 9 y 10, con 125-00-00 hectáreas de riego, propiedad de Elida Vergara de Gil, inscrita bajo la partida 3798, del tomo XXXIX, en la sección de escrituras públicas el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y que se encontró en explotación agrícola con cultivos de trigo.

Fracción del lote 10, con 299-22-49 hectáreas de agostadero, propiedad de Oscar Vergara Garza, según inscripción bajo la partida 3798 del tomo XXXIX, de la sección de escrituras públicas el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, informando el comisionado que también se encontró inexplorado.

Asimismo, obra en autos el acta sin fecha formulada por el técnico comisionado, en la que aparece asentada la inexploración de los predios indicados con antelación y signada por dos testigos de asistencia (fojas de la 141 a la 236 del expediente).

CUARTO.- Como consecuencia de las notificaciones practicadas a los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, compareció a este juicio mediante escritos del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis y quince de marzo de mil novecien-

## JUICIO AGRARIO 867/92

tos setenta y siete, Elida Vergara de Gil, en su carácter de propietaria de una fracción de los lotes 9 y 10 del fraccionamiento "Guadalupe", a los cuales anexó diversas pruebas y formuló sus alegatos, comprobando su titularidad y que su finca se ha venido explotando por más de diez años en forma ininterrumpida, dedicado a los cultivos de trigo, sorgo, maíz, algodón y otros y que en el ciclo primavera-verano, no se pudo sembrar la totalidad de las 125-00-00 hectáreas, que integran su propiedad, debido a que los dos pozos con los que cuenta, escasamente pueden atender en invierno y verano, una superficie que fluctúa entre 50-00-00 y 60-00-00 hectáreas, salvo en los casos en que llueve, siendo esto eventual, por lo que el resto de la superficie se utiliza para dar rotación (fojas de la 237 a la 272 del expediente principal).

QUINTO.- Con base en los datos que aparecen en autos, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, en el sentido de conceder por concepto de ampliación de ejido al núcleo solicitante, 1,799-24-59.3271 hectáreas de terrenos en general, a tomarse de la siguiente forma: 100-01-75 hectáreas de temporal, del lote 4 de la fracción del lote 9 del fraccionamiento "Guadalupe", propiedad de María Dolores Carlos Rentería; 100-00-39 hectáreas de temporal, del lote 1 del lote 9 del fraccionamiento "Guadalupe", propiedad de Julio Carlos Rentería; 299-22-45.3271 hectáreas de agostadero, de la fracción del lote 10 del fraccionamiento "Guadalupe", propiedad de Oscar Vergara Garza; 1,300-00-00 hectáreas de agostadero de los lotes 186, 187, 188, 174, 173, 184, 175, 176, 177, 179, 180, 78 y 71 de la colonia "Menonita", que para efectos de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, se consideró como terreno propiedad de la Nación, para beneficiar a diez de los treinta y seis capacitados que arrojó el censo agropecuario respectivo y que debían ser seleccionados conforme al orden de preferencia establecido por el artículo 272 del ordenamiento legal invocado (foja de la 274 a la 279 del expediente principal).

SEXTO.- El veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, el Gobernador del Estado de Durango, emitió su opinión confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintisiete de noviembre del mismo año y ejecutado el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, informando el comisionado que solamente entregó 1,611-15-92 hectáreas, debido a que los propietarios Julio y María Dolores Carlos Rentería, presentaron pruebas ante la Comisión Agraria Mixta, que demostraron que sus bienes raíces se

## JUICIO AGRARIO 867/92

encuentran en explotación, con lo cual el grupo peticionario manifestó su conformidad, por lo que se procedió a respetarles 100-00-00 hectáreas, de la fracción VI del lote 9 y 50-01-87 hectáreas, de la fracción IV del mismo lote, respectivamente (fojas de la 280 a la 345 del expediente principal).

SEPTIMO.- Con la finalidad de integrar debidamente el expediente en que se actúa, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado citado, ordenó practicar trabajos de inspección en los predios propiedad de María Dolores Carlos Rentería y Julio Carlos Rentería, por oficio 2213 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta, en cumplimiento a lo anterior, el comisionado para ese efecto rindió su informe anexando el acta de inspección formulada el once de abril siguiente, de la que se desprende que en el lote 4 se encontraron 11-00-00 hectáreas, en explotación agrícola con cultivos de trigo, así como una noria y que en el lote 6 se encontraron 4-00-00 hectáreas, sembradas de trigo; 60-00-00 hectáreas, enmontadas y 30-00-00 hectáreas abiertas al cultivo, así como diecisiete caballos y veintitrés cabezas de ganado menor. Como consecuencia, la autoridad ordenadora, elaboró su dictamen y emitió su opinión el dieciocho del mismo mes y año, proponiendo confirmar el mandamiento gubernamental y modificarlo en lo relativo a la distribución de la superficie concedida, a fin de que se beneficiara a los treinta y seis campesinos capacitados y se estableciera la explotación en forma colectiva (foja 455 a la 465 del expediente principal).

Obra en autos el acta formulada el nueve de abril de mil novecientos ochenta, con la que se comprueba que los terrenos que le fueron concedidos al núcleo promovente en la vía de dotación, se encuentran totalmente explotados (foja 254 del expediente principal).

OCTAVO.- A fin de integrar correctamente el expediente respectivo, se realizaron trabajos técnicos e informativos complementarios, por parte de personal de la entonces representación de la Dirección General de Procedimiento Agrarios y de la Delegación Agraria correspondiente, cuyos comisionados rindieron sus informes el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres y el último el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, quienes procedieron a notificar a los propietarios o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación y corroboraron la situación jurídica de los inmuebles que fueron afectados por el mandamiento del Ejecutivo Local, emitido el veintidós de junio de mil novecientos setenta y

## JUICIO AGRARIO 867/92

siete, agregando que lo que se conoce como colonia "Menonita", en realidad pertenece al fraccionamiento de los lotes 1, 2, 3 y 4 de los predios denominados "San Rosa", "Rinconada de Yermo" y "Guadalupe", según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad de Lerdo, Durango, bajo la partida 1380 a fojas de la 156 frente a la 158 frente, tomo XXIII, libro 1, sección de escrituras públicas, el diecisésis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; que la calidad de los terrenos es de agostadero y que al efectuarse la inspección ocular, se encontraron abandonados por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, lo que aparece asentado en el acta formulada el once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, firmada por el comisionado, la autoridad municipal y dos testigos de asistencia, así como, que el lote 1 resultó ser propiedad de Jacobo Friessen con 554-40-00 hectáreas; lote 2, propiedad de Jacobo Fehr, con 548-50-00 hectáreas; lote 3, propiedad de Heinrich Lewen, con 500-00-00 hectáreas; lote 4, propiedad de Johan Fehr, con 500-00-00 hectáreas; lote 5, propiedad de Frenz Heibert, con 500-00-00 hectáreas y lote 6, propiedad de Jacobo Kroeker, con 500-00-00 hectáreas.

Agregando en relación al fraccionamiento de "Guadalupe", que se localizaron varios lotes, que conjuntamente arrojan una superficie analítica de 500-00-00 hectáreas de agostadero, que se encontraron en completo abandono por parte de sus propietarios por más de diez años consecutivos sin causa justificada y que son los siguientes: lote 4, propiedad de M. Fernanda Cano Sada, con 100-00-00 hectáreas, inscrita bajo la partida 4843, tomo VII, sección de escrituras privadas, el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco; lote 5, propiedad de José Raúl Silva, con 100-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 4844, tomo VII, sección de escrituras privadas el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco; lote 6, propiedad de Rogelio del Río Jaime, con 100-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 4845, tomo VII, sección de escrituras privadas, el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco; lote 7, propiedad de Carlos del Río Jaime, con 100-00-00 hectáreas, inscrito bajo la partida 4846, tomo VII, sección de escrituras privadas, el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y lote 8, propiedad de José del Río Jaime, con 100-00-00 hectáreas, inscrito el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo la partida 4847, tomo VII, sección de escrituras privadas.

Con el objeto de respaldar la información que antecede, obran en autos las actas de inspección ocular del veintiuno al treinta de noviembre

## JUICIO AGRARIO 867/92

y del dos al doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, signadas por los testigos de asistencia, integrantes del Comisariado Ejidal de "San Agustín", por el jefe del cuartel del mismo y la autoridad municipal de Mapimí, Durango (fojas de la 10 a la 116 del expediente principal y de la 70 a la 159 del legajo II).

NOVENO.- Mediante escrito del uno de abril de mil novecientos ochenta, acudió a este procedimiento el Presidente de la Unión Regional de Pequeñas Propiedades del Norte de Durango, quien formuló alegatos a nombre de sus representados Griselda, José Luis, Julio y María Dolores, todos de apellidos Carlos Rentería, arguyendo que los predios de los titulares mencionados constituyen pequeñas propiedades y que desde su adquisición se han destinado a la explotación agrícola, anexando diversas documentales, consistentes en constancias expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, recibos de la Tesorería General del Estado de Durango, del Banco de Crédito Rural Centro Norte, Sociedad Anónima, del Bando Agropecuario Local del Bolsón de Mapimí y por la Productora Nacional de Semillas y de facturas ostentadas por Mejores Alimentos de Ganado Sociedad Anónima.

Igualmente acudió a este juicio Oscar Vergara Garza, por escrito del diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, aportando copia del plano de la fracción II de los lotes 9 y 10, de la carta de recomendación signada por el Secretario de la Asociación Agrícola Local del Bolsón de Mapimí del veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta, así como del recibo de pago del impuesto predial del tres de enero de mil novecientos ochenta y tres, documentales que obran en el expediente principal a fojas de la 275 a la 350.

DECIMO.- Aparece en autos el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO PRIMERO.- Por auto del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 867/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

## C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En lo que respecta al requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el presente caso quedó satisfecho de acuerdo al resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados en segunda instancia, con los cuales se comprueba que el poblado que nos ocupa, aprovecha totalmente las tierras otorgadas por la vía de dotación de tierras.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada con la diligencia censal practicada en el año de mil novecientos setenta y cinco, ya que se comprobó que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a excepción de tres individuos, cuyos nombres son: J. Cruz Robledo Camacho, J. Luis Alvarez Galarza y Agapito Solís Camacho, debido a que se probó que son menores de dieciséis años y además que no se dedican al cultivo de la tierra como ocupación habitual, como consecuencia, quedan (33) treinta y tres campesinos capacitados, los que se relacionan a continuación: 1.- José Martínez Díaz, 2.- David Alvarez García, 3.- Severo Alvarez García, 4.- Miguel Camacho Martínez, 5.- Dámaso Camacho Martínez, 6.- José Camacho Martínez, 7.- Domingo Solís Camacho, 8.- Abundio Camacho Ovalle, 9.- Guillermo Camacho Sant, 10.- Estanislao Solís Camacho, 11.- Jaime Camacho Martínez, 12.- J. Angel Camacho Martínez, 13.- Leonardo A. Camacho, 14.- Andrés Camacho Castañeda, 15.- Alberto Martínez L., 16.- Atanacio Soto Chávez, 17.- Abel Antúnez Allende, 18.- Desiderio Alvarez C., 19.- Carlos Alvarez Castañeda, 20.- Felipe Camacho Salas, 21.- Juvencio Alvarez A., 22.- José Alvarez Guajardo, 23.- José Reyes Salas, 24.- Bernabé Gómez Rivas, 25.- Hipolito Solís Camacho, 26.- Adrián Medina Valles, 27.- Ramiro Chávez Monsiváis, 28.- Manuel Soto Reyes, 29.- Agapito Solís Camacho, 30.- J. Angel Guajar-

## JUICIO AGRARIO 867/92

do B., 31.- Melquiades Hernández P., 32.- Eladio García T., y 33.- Marcelino Alvarez.

**CUARTO.** En cuanto al procedimiento que se siguió en este juicio, se considera que se cumplieron con las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo que se notificó a los propietarios o encargados de las fincas que se localizan dentro del radio legal de afectación, en respeto de las garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas y alegatos presentados en primera instancia por Elida Vergara Gil, en su carácter de propietaria de la fracción I de los lotes 9 y 10 del fraccionamiento Guadalupe y en segunda instancia por Griselda y José Luis Carlos Rentería, como titulares de la fracción II del lote 9 en sus lados poniente y oriente del mismo fraccionamiento, no son de tomarse en cuenta, toda vez que en la especie no se pretende la afectación de dichos inmuebles.

En relación a las pruebas y alegatos aportados por Oscar Vergara Garza como propietario de la fracción II de los lotes 9 y 10 del fraccionamiento denominado "Guadalupe"; por María Dolores Carlos Rentería y Julio Carlos Rentería, como titulares de las fracciones IV y VI del lote 9 del citado fraccionamiento, el uno de los mencionados no desvirtúo la falta de explotación de su finca y por lo que respecta a los restantes, con las documentales que obran en autos y que fueron citadas en el décimo resultando de este fallo, solamente comprobaron que sus predios fueron explotados hasta el año de mil novecientos ochenta y uno, no así en los subsiguientes, lo que lleva a la conclusión que a partir del año indicado se han encontrado inexplotados, razonamiento que se respalda con el resultado de los trabajos técnicos e informativos y complementarios, específicamente con las actas de inspección ocular formuladas el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las cuales se les da pleno valor probatorio, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, en términos del artículo 167 de la citada ley.

**SEXTO.** De las actuaciones que integran el expediente en estudio, se colige que para resolver la acción de ampliación de ejido, promovida por los peticionarios, se dispone de 3,150-81-94 hectáreas (tres

## JUICIO AGRARIO 867/92

mil ciento cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas y noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, de las que deberán excluir 13-53-23 hectáreas (trece hectáreas, cincuenta y tres áreas y veintitrés centiáreas), que componen un arroyo y camino vecinal; superficie que se tomará de la siguiente manera: del fraccionamiento "Guadalupe", 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), de la fracción IV del lote 9, propiedad de María Dolores Carlos Rentería; 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), de la fracción VI del lote 9, propiedad de Julio Carlos Rentería; 299-31-94 hectáreas (doscientas noventa y nueve hectáreas, treinta y una áreas y noventa y cuatro centiáreas), de la fracción II de los lotes 9 y 10, propiedad de Oscar Vergara Garza; 505-57-00 hectáreas (quinientas cinco hectáreas y cincuenta y siete áreas), de la colonia "Menonita", del lote 1, propiedad de Jacobo Friessen; - 251-60-77 hectáreas (doscientas cincuenta y una hectáreas, sesenta áreas y setenta y siete centiáreas), del lote 2 propiedad de Jacobo Fehr; 103-50-00 hectáreas (ciento tres hectáreas y cincuenta áreas), del lote 3, propiedad de Heinrich Loewon; 199-40-00 hectáreas (ciento noventa y nueve hectáreas y cuarenta áreas), del lote 4, propiedad de Johan Fehr; 479-70-00 hectáreas (cuatrocienas setenta y nueve hectáreas y setenta áreas), del lote 5, propiedad de Franz Heibert; 469-25-70 hectáreas (cuatrocienas sesenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas y setenta centiáreas), del lote 6, propiedad de Jacob Krocker, fincas que fueron afectadas en primera instancia por el mandamiento del Ejecutivo Local; también resultan afectables los siguientes inmuebles: del fraccionamiento "Guadalupe", el lote 4 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de María Fernanda Cano Sada; del lote 5 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de José Raúl Silva; del lote 6 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de Rogelio del Río Jaime; del lote 7 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de Carlos del Río Jaime y del lote 8, con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de José del Río Jaime, así como las fracciones VII y VIII de los lotes 9 y 10 con 142-46-53 hectáreas (ciento cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y cincuenta y tres centiáreas), propiedad de Emilia Rentería de Carlos y Martha Elena Galván Carlos, por haberse encontrado sin explotación de ninguna clase por más de dos años consecutivos, sin causa justificada alguna por parte de sus propietarios, fundando la afectación en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Cabe señalar que los lotes 2, 3, y 4 de la colonia "Menonita", reportan mayor extensión de la que se afecta, sin embargo el restante se encuentra proyectada para fincar la acción de primera ampliación al ejido

## JUICIO AGRARIO 867/92

"Codornices", por mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEPTIMO.-En virtud de lo antes relacionado, procede modificar el mandamiento pronunciado por el Ejecutivo Local del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintisiete de noviembre del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

## RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "San Agustín", municipio de Mapimí, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 3,150-81-94 hectáreas (tres mil ciento cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas y noventa y cuatro centíreas) de agostadero; que se tomarán de la siguiente forma: predios del fraccionamiento "Guadalupe", de la fracción IV del lote 9, con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de María Dolores Carlos Rentería; de la fracción VI del lote 9 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de Julio Carlos Rentería; de la fracción II de los lotes 9 y 10, con 299-31-94 hectáreas (doscientas noventa y nueve hectáreas, treinta y un áreas y noventa y cuatro centíreas), propiedad de Oscar Vergara Garza; de la colonia "Menonita", el lote 1, con 505-57-00 hectáreas (quinientas cinco hectáreas y cincuenta y siete áreas), propiedad de Jacobo Friessen; del lote 2 con 251-60-77 hectáreas (doscientas cincuenta y un hectáreas, sesenta áreas y setenta y siete centíreas), propiedad de Jacobo Fehr; del lote 3 con 103-50-00 hectáreas (ciento tres hectáreas y cincuenta áreas), propiedad de Heinrich Loewon; del lote 4 con 199-40-00 hectáreas (ciento noventa y nueve hectáreas y cuarenta áreas), propiedad de Johan Fehr; del lote 5 con 479-70-00 hectáreas (cuatrocienas setenta y nueve hectáreas y setenta áreas), propiedad de Franz

Heibert; del lote 6 con 469-25-70 hectáreas (cuatrocienas sesenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas y setenta centíreas), propiedad de Jacob Krocker, fincas que fueron afectadas en primera instancia con el mandamiento del Ejecutivo Local; así como también resultan afectables los siguientes inmuebles: del fraccionamiento "Guadalupe", el lote 4 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de María Fernanda Cano Sada; del lote 5 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de José Raúl Silva; del lote 6 con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de Rogelio del Río Jaime; del lote 7 con 100-00-00 hectáreas, (cien hectáreas), propiedad de Carlos del Río Jaime y del lote 8, con 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), propiedad de José del Río Jaime, así como las fracciones VII y VIII de los lotes 9 y 10 con 142-46-53 hectáreas (ciento cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y cincuenta y tres centíreas), propiedad de Emilia Rentería de Carlos y Martha Elena Galván Carlos; para beneficiar a los treinta y tres capacitados que aparecen relacionados en el tercer considerando de ese fallo, superficie que pasará en propiedad del núcleo promovente con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado referido, pronunciado el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Periódico Oficial el veintisiete de noviembre del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en ésta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador en el Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

## JUICIO AGRARIO 867/92

ESTADO UNIDOS MEXICANOS

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA  
CALDERON.LIC. ARELY MADRID  
TOVILLA.LIC. LUIS O. PORTE-PETIT  
MORENO.LIC. RODOLFO VELOZ  
BAÑUELOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

## CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 44 con sede en esta Ciudad, con fundamento en lo establecido en el artículo 22, fracción V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que las presentes fotocopias que constan en 7 rec hojas útiles, concuerdan íntegramente con sus originales que obran en autos dentro del expediente agrario número 863742 Gómez Palacio, Dgo., a 12 de abril de 1990.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO

LIC. Alvaro Silio Aguirre.

Assentado

Vargas Lugo  
Miguel Antonio

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
SUBDIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ORGANIZACION TRANSPORTE UNIDO INDEPENDIENTE DURANGO, A.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LOS SUCRITOS, MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DENOMINADA TRANSPORTE UNIDO INDEPENDIENTE DURANGO, A.C., COMPARCEMOS DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA ANTE USTED PARA DE LA MEJOR FORMA POSIBLE SOLICITAR LA CONCECION DE CUARENTA Y CUATRO (44) JUEGOS DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO PARA TRABAJARLAS EN LA MODALIDA DE TRANSPORTE DE ALQUILER -ECOTAXIS- AL SERVICIO DE LA CIUDADANIA DE DURANGO. QUEREMOS TAMBIEEN HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE NUESTRA ORGANIZACION CUENTA TAN SOLO CON CINCO (5) CONCESIONES DE ECOTAXIS, LO QUE NOS DIFICULTA PRESTAR EL SERVICIO DIGNO QUE LA CIUDADANIA EXIGE Y MERECE. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE QUE USTED SE SIRVA DAR POR RECIBIDA NUESTRA SOLICITUD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE ABRIL DE 1999

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

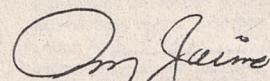
En Gómez Palacio, Dgo., a las 8:00 horas del día 08 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en la Escuela de Arquitectura del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Miguel Angel de la O Jara, Arq. Gerardo González García y Arq. Fernando Uribe Novella

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto del alumno (a) SALVADOR FLORES RODRIGUEZ quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por - Unanimidad de Votos.

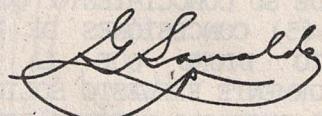
Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

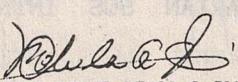
Gómez Palacio, Dgo., a 08 de Septiembre de 1998.

  
ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA  
DIRECTORA

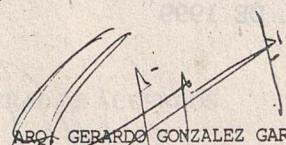
El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.



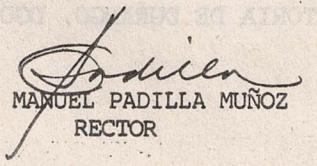
DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON  
SECRETARIO GENERAL

  
ARQ. MIGUEL ANGEL DE LA O JARA  
PRESIDENTE

  
ARQ. FERNANDO URIBE NOVELLA  
SECRETARIO

  
ARQ. GERARDO GONZALEZ GARCIA  
PRIMER VOCAL

Vo.Bo.

  
LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ  
RECTOR